

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria, 1 y P.º, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como ni se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
(«Gaceta» núm. 291 de 8 Nbre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 9, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la citada ley reformada, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Las filiaciones de los reclutas serán entregadas á los funcionarios que determina el art. 34 del Real decreto de 29 de Agosto último.

3.º Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento, emplearán el personal de Jefes y Oficiales de la misma del regimiento y escala de reserva, en los casos y forma que se expresan en el art. 59 de las instrucciones que acompañan á la Real orden de 30 de Agosto del año actual.

4.º Los expresados Jefes remitirán por correo á este Ministerio, el mismo día en que se termine el sorteo, noticia numérica de los mozos sorteados, de los comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria, y de los prófugos que figuren en las relaciones remitidas por las Comisiones provinciales respectivas, dando cuenta en el mismo oficio de

las reclamaciones é incidentes que hubieren ocurrido en el sorteo.

5.º El día 10 del mes de Febrero del año próximo, remitirán dichos Jefes, por correo, á este Ministerio, un estado arreglado al formulario núm. 2, unido al reglamento orgánico de zonas militares de 24 de Agosto de 1892.

6.º El General y Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias dispondrán lo conveniente para dar la mayor publicidad á la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Rotterdam (Países Bajos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 11 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.º, 9.º, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 6 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Rotterdam, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Consul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.º, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contaminadas determinadas en la Real or-

den de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Rotterdam durante la epidemia y salgan desde el día 27 inclusive del mes corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

##### Instrucciones para los exámenes de ingreso en dicha Escuela.

1.º Para presentarse á examen en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, deberá el candidato acreditar por medio de certificación ó diploma haber sido aprobado en un establecimiento oficial en las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia de España.
- Historia universal.
- Elementos de Historia natural.

2.º Para ingresar como alumno interno en el primer año de la Escuela, se necesita ser aprobado en los ejercicios siguientes:

- 1.º Aritmética y primera parte de Algebra.
- 2.º Geometría elemental y Trigonometría.
- 3.º Segunda parte de Algebra.
- 4.º Geometría analítica con sus preliminares.
- 5.º Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
- 6.º Cálculo infinitesimal y elementos del de probabilidades.
- 7.º Mecánica general.
- 8.º Física.
- 9.º Química.
- 10. Dibujo lineal.
- 11. Dibujo de figura.
- 12. Dibujo de adorno y lavado.
- 13. Dibujo topográfico y sus aplicaciones al arte del Ingeniero.
- 14. Traducción del idioma frances.
- 15. Traducción del idioma inglés.

3.º El orden que habrá de observarse en el examen de las materias que figuran en la regla 2.º con los

números 1 al 9, ambos inclusive, será el expresado en ellas, con las excepciones siguientes:

Primera. La Geometría descriptiva, que podrá aprobarse antes ó después del cálculo infinitesimal.

Segunda. La Física y la Química, cuyo examen podrá preceder ó seguir al de la Mecánica general.

Los dibujos é idiomas podrán probarse en cualquier época; pero en los primeros el Dibujo lineal y de figura habrán de preceder á los demás y el lineal al examen de Geometría descriptiva.

4.º El conocimiento de las asignaturas marcadas con los números 1 al 9 ambos inclusive, se exigirá con la extensión de los programas aprobados por Real orden de 21 de Septiembre de 1885 ó los que en lo sucesivo se aprobaren. El cálculo infinitesimal comprenderá el diferencial, integral, de variación y de diferencias finitas. La Geometría descriptiva se extenderá á sus aplicaciones, á las sombras y á los diferentes géneros de perspectiva.

5.º Para las materias comprendidas en el grupo anterior, cada número será objeto de un solo examen, dividido en dos ejercicios, uno práctico y otro oral, que habrán de efectuarse en este orden. Los candidatos cuyos trabajos prácticos no fuesen considerados aceptables no podrán verificar el ejercicio oral.

Los ejercicios prácticos consistirán en la resolución y cálculo de los problemas numéricos, algebraicos ó geométricos que el Tribunal señale, relativos á las materias contenidas en los programas. Para los de Química, además de los anteriores, el examinando habrá de investigar la naturaleza de un cuerpo contenido en una disolución.

6.º El ejercicio oral de las mismas asignaturas tendrá por objeto la explicación de las teorías y aplicaciones que se expresan en los programas respectivos, la demostración de teoremas y la resolución de problemas y cuestiones particulares que sobre aquéllas propongan los examinadores.

7.º Para probar el Dibujo lineal, el candidato deberá delinear correctamente ante el Tribunal nombrado al efecto un orden de Arquitectura y una máquina copiada de los dibujos que se designen. Para el de figura dibujará con lápiz ó carbón una cabeza ó un extremo del cuerpo humano modelados en yeso. Para el Dibujo de adorno y lavado se exigirá lavar con tinta china, acuarelar con color, representando las luces y sombras, una máquina



y sus órganos, un edificio y sus elementos y un adorno copiado del yeso.

El Dibujo topográfico y sus aplicaciones al arte del Ingeniero comprenderá:

1.º La representación del relieve del terreno por medio de curvas de nivel trazadas con pluma, la de aguas, roca, tierra y género de cultivo con arbolado y plantaciones.

2.º Lo mismo, manchado con difumino, carbón ó tinta china.

3.º Copia de planos de obras y de trazados.

4.º Representación convencional de construcciones y fábricas.

5.º Cróquis y diseños.

Y 6.º Rotulación de los planos.

8.º El examen de idiomas consistirá en la lectura y traducción correctas de un trozo señalado por el Tribunal, y en el análisis gramatical de aquel.

9.º Los exámenes se verificarán en Madrid durante el mes de Septiembre. La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará en la «Gaceta» con la debida anticipación. En ella se expresarán las condiciones de los ejercicios y la forma y manera de practicarlos. Las instancias deberán estar firmadas por los mismos interesados, quienes consignarán en ellas con toda claridad las asignaturas cuyo examen soliciten. A las instancias deberán acompañar la cédula personal del interesado y su partida de nacimiento, si no existiese en Secretaría por exámenes verificados anteriormente.

10. El Director de la Escuela señalará oportunamente los días en que deberán verificarse los exámenes de cada asignatura. Esta disposición se fijará en el cuadro de órdenes de la Escuela para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese necesario modificar la distribución, se anunciarán en igual forma las alteraciones. Los candidatos, durante los exámenes de ingreso, tendrán obligación de acudir diariamente al local de la Escuela para enterarse de cuanto respecto á ellos se disponga.

11. Los exámenes orales serán públicos y se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Ingenieros afectos al servicio de la Escuela y nombrados por el Director de la misma.

Los ejercicios y trabajos prácticos, así como los dibujos de todo género, estarán total ó parcialmente á disposición de cualquiera que desee examinarlos.

12. El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el día que se le hubiese señalado, no podrá verificarlo de aquella asignatura hasta el siguiente periodo de exámenes, á menos que el Tribunal por razones atendibles, le dispense la falta.

En cada examen, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos, calificará á los candidatos con la nota de Aprobado ó Desaprobado, extendiéndose del resultado acta firmada por todos los examinadores, de la que se publicará copia autorizada en el cuadro de órdenes de la Escuela.

Madrid 16 de Octubre de 1893.—  
El Director de la Escuela, Pedro P. Sala.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 875.

Elecciones.—Circular.

Dispuesto por el art. 91 de la ley electoral vigente, en su número 2.º,

que los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria, hasta que se haya terminado la elección, incurrir en las responsabilidades que marca el artículo 90 de dicha ley, recuerdo á los Sres. Alcaldes este precepto, que garantizará la libre emisión del sufragio.

Murcia 9 de Noviembre de 1893.  
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 874.

Negociado 4.º—Secretaría.

Llamo la atención de los señores Alcaldes, acerca del Real decreto del Ministerio de la Guerra, fecha 4 del actual, inserto en el *Boletín oficial* núm. 110, correspondiente al día 7 del mismo, á fin de que coadyuven á su estricto cumplimiento, recomendándoles al propio tiempo, presten toda su cooperación más decidida á cuantas disposiciones emanen de dicho Ministerio, que en las actuales circunstancias exigen un cumplimiento rápido y eficaz en bien de la patria.

Murcia 9 de Noviembre de 1893.—  
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

1—3

## Cuarta sección.

Número 865.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de la Junta de Administración y Trabajos núm. 193, de 22 de Abril último, se saca á pública subasta la ejecución de las obras necesarias en los polvorines de la Algameca, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 26 de Mayo siguiente, núm. 24, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de mil ochocientos cincuenta y tres pesetas catorce céntimos.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de Subastas en este Arsenal á las doce del día 20 de Diciembre próximo, estando en esta Secretaría de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase duodécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálicos ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidad de 93 pesetas que se exigen como garantía para tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato; la cantidad de 186 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 6 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Fernando Desolmes.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha), para contratar las obras necesarias en los polvorines de la Algameca de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 861.

Regimiento Cazadores de Sesma.

22.º de Caballería.

Relación de los individuos de este Cuerpo que se encuentran con licencia ilimitada y deben verificar su incorporación con arreglo á la Real orden-circular de 28 de Octubre próximo pasado (D. O. número 239).

Clases y nombres de los individuos y su residencia.

Cabos.

Pascual Banegas Martínez, de Molina.

Juan Sánchez Sánchez, de Lorca.

Soldado de 1.º

José López Rodríguez, de Caravaca.

Soldados de 2.º

Manuel Molina Martínez, de Abanilla.

Rafael Trigueros Ruiz, de Blanca.

Antonio Cano Jiménez, de Lorca.

Juan Martínez López, de Yecla.

José Ortiz López, de Jumilla.

Sebastián Sánchez Pérez, de id.

Antonio Sánchez Fernández, de Bullas.

Juan Romero Cascales, de Jumilla.

José Rubio Munera, de Alhama.

Ricardo Carrasco, de Mula.

Benito López Campos, de Lorca.

Juan Olivares López, de id.

Valencia 2 de Noviembre de 1893.

El Comandante Mayor, Ramón Pichovierto.—V.º B.º: Picó.

Número 869.

Llamamiento de las reservas.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 4 del actual que todas las clases é individuos de tropa de la reserva activa de Ingenieros, con instrucción militar, se incorporen á filas, para que esta incorporación se verifique lo más ordenada y rápidamente posible, se han dictado por el Ministerio de la Guerra para su cumplimiento las instrucciones siguientes:

1.º Las clases é individuos de tropa de la reserva activa de Ingenieros que residan á las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete y Cuenca, se presentarán en Valencia el día 20 del mes actual en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, para

ser destinados á los cuerpos que se designen por el Ministerio de la Guerra.

2.º También se presentarán en Valencia en el mismo día y punto que expresa el párrafo anterior, los sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad.

3.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente el reservista se presentará á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, para que le refrende su licencia y disponga lo conveniente, á fin de que se le pase la revista administrativa, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para esta capital. Si en el pueblo de vecindad del reservista, no hubiere autoridad militar, se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista administrativa, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hacia el punto de concentración, proveyéndole de las listas de embarque si tuviese que hacer uso de la vía férrea ó marítima por cuenta del estado y de socorrerle á razón de 50 céntimos por tantos días como haya de tardar en llegar al punto á que se refiere el párrafo primero. Este socorro se reintegrará por los cuerpos á los ayuntamientos en la forma reglamentaria.

4.º Si algún reservista hubiese extraviado su licencia la Autoridad militar del punto donde resida y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

5.º Para la marcha de los reservistas al punto de concentración se utilizarán las vías férreas ó marítimas por cuenta del estado, cuando produzcan mayor rapidez en la concentración.

6.º Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

7.º Las Autoridades militares de los puntos de origen ó los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de reserva y Depósito el número de reservistas á que hayan pasado revista.

8.º Los reservistas se presentarán con las prendas de vestuario que se llevaron al ser licenciados.

Artículos de la ley de Reclutamiento de 1885 y reglamento de zonas de 24 de Agosto de 1892.

Art. 5.º Constituirán la tercera situación, ó de reserva activa, los soldados, cabos y sargentos que, habiendo servido en las filas de los cuerpos armados el tiempo que les corresponda, reciban la licencia ilimitada para marchar á sus lugares, sin goce de haber alguno. En esta situación extinguirán el tiempo que les falte para cumplir los seis años de actividad, contados desde el día en que fueron altas en sus respectivos cuerpos, á los cuales continuarán perteneciendo y en disponibilidad de incorporarse de nuevo á los mismos al primer aviso.

Art. 45. Siempre que algún individuo fuere llamado para algún asunto del servicio y se excusara de presentarse por motivo de salud, deberá acreditarlo por certificación del facultativo visada por el Alcalde.

En el caso de no resultar legítima la causa, el Jefe de la zona ó depósito reclamará el auxilio de la Guardia civil para hacer forzosa la presentación formándose el correspondiente expediente contra el culpado para la aplicación del castigo que merezca y aun para poder exigir la responsabilidad á los que le hubieren disimulado la falta.



Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de las provincias citadas, rogando á los Alcaldes den conocimiento á todos los vecinos de estas instrucciones para que los interesados cumplan cuanto se previene.

Valencia 8 de Noviembre de 1893. El Jefe del Depósito, Manuel Revest.

Número 870.

Edicto.

Don Emilio Alcal y Rodríguez, Alférez de Navío de la Armada, embarcado en el crucero «Reina Regente».

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de primera clase Juan Alcántara y Díaz, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión; usando de los derechos que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho Juan Alcántara, señalándole el mencionado buque donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Crucero «Reina Regente», Algeciras 6 de Noviembre de 1893.—El Fiscal, Emilio Alcal.—El Escribano, Germán Pardo.

**Quinta sección.**

Número 846.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en orden de quince de Octubre último, se ha servido adjudicar la finca que á continuación se expresa, á favor del individuo que también se designa.

460	Número del inventario.
Estado.	Procedencia de la finca.
Julian Torres Martínez...	Rematante.
4.005 »	Importe. Pesetas Cts.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Noviembre de 1893. —El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Merry.

Número 858  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
en la  
PROVINCIA DE MURCIA

Dispuesto por Real decreto de 2 del actual publicado en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente que las cantidades recibidas en los diferentes Ministerios y las que en lo sucesivo se reciban con destino á los gastos que ocasionen las operaciones militares del campo de Melilla, ingresen en el Tesoro público; se hace saber á las oficinas, Corporaciones y particulares que con aquel objeto deseen entregar alguna cantidad, que deberán presentarse en la Intervención de Hacienda de la provincia, acompañado de una relación nominal de los donantes para su publicación en «La Gaceta», con el fin de que por la citada dependencia se expida mandamiento de ingreso y verificado este en las arcas del Tesoro, se facilite carta de pago como resguardo de la suma entregada.

Murcia 7 de Noviembre de 1893. —El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 859.

Edicto.

Don Juan Velasco Belmonte, Agente ejecutivo de Contribuciones por la Hacienda en la zona 9.ª de esta provincia y pueblo de San Javier.

Hago saber: Que he tenido á bien decretar la primera subasta de los bienes muebles embargados por débitos de contribución territorial, correspondiente al año económico de 1892-93, al contribuyente que después se expresará, cuyo remate tendrá lugar en esta villa de San Javier, en la Casa Consistorial, el día 11 de Noviembre y hora de las once de su mañana; advirtiendo á los postores que serán admitidas las que cubra las dos terceras partes de su capitalización, y pasada dicha hora será válida la que cubra el capital, costas y gastos.

Asimismo se hace saber al interesado que antes de empezar la subasta podrá satisfacer sus débitos y demás gastos, y una vez empezada ésta, será adjudicada al mejor postor con arreglo á lo que determina la instrucción de procedimientos del 12 de Mayo de 1893.

Murcia 4 de Noviembre de 1893. —El Agente, Juan Velasco.

Pts. Cts.

Número 21.—Don Antonio Zapata Pardo, hoy D. Tiburcio Jiménez Martínez. Diez y nueve fanegas oliva, peritadas cada una de ellas á seis pesetas, que hacen ciento catorce pesetas. . . . . 114 »

**Sexta sección.**

Número 847.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Salvador Pantoja y Vélez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este término, correspondiente al ejercicio económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la oficina de estadística de

este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Dado en Mula á 3 de Noviembre de 1893.—Salvador Pantoja.

Número 871.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA.

Don Francisco Martínez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose ter-

minado por la Junta pericial de la misma el reparmiento de la contribución señalada á determinados contribuyentes sobre la riqueza nuevamente declarada por virtud del Real Decreto de 4 de Febrero último, correspondiente al año económico actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal y por el término de ocho días contados desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan hacer los contribuyentes en él comprendidos cuantas reclamaciones crean oportunas.

Cieza 3 Noviembre 1893.—Francisco Martínez.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Continuación de la relación que aparece en el núm. III.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido á percibir el 55 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
41	Antonio Marín Rodríguez.	120'89	6'04	126'93	44'42
42	Antonio Morales Molina.	168	10'082	178'08	65'32
43	Antonio Mosquera Pachenchá.	129'73	35'02	154'75	57'66
44	Antonio Montesino Mirel.	168	45'36	213'19	74'76
45	Antonio Madrona Toledo.	139'09	37'55	176'64	61'82
46	Antonio Moya Tebar.	168	25'20	193'20	67'62
47	Antonio Martínez Domínguez.	159'76	43'13	202'89	74'01
48	Antonio Ordina Salazar.	351'57	»	251'57	88'04
49	Antonio Oliva Ruiz.	170'80	46'64	216'91	73'91
50	Antonio Puebla Pérez.	132	35'64	167'64	58'67
51	Antonio Pineda Sarmiento.	35'29	7'05	42'34	14'81
52	Antonio Pedro Expósito.	133'59	»	133'59	46'75
53	Antonio Peralta Catalán.	118'39	31'15	146'54	51'28
54	Antonio Requena Reyes.	124'32	33'56	157'88	55'25
55	Antonio Reyes Hernández.	117'50	31'72	149'22	53'22
56	Antonio Rodríguez Almenadro.	61'63	12'32	73'95	25'88
57	Antonio Ruano Cortés.	49'13	11'75	60'92	21'32
58	Atanasio Sabas Flores.	168	45'36	213'36	74'67
59	Antonio Solá Pérez.	141'48	38'19	179'67	62'88
60	Antonio Saavedra Carrasquet.	39'98	»	39'98	13'99
61	Antonio Sariñena Ramos.	28'75	7'76	39'51	13'77
62	Antonio Salcedo Labandeira.	168	»	168	58'80
63	Antonio Tirado Lara.	106'88	28'85	135'73	47'50
64	Antonio Torrijos Bonilla.	137'88	28'95	166'83	58'39
65	Antonio Zamorano Suárez.	102'05	27'55	129'60	45'36
66	Antonio Zúñiga Duarte.	133'61	36'07	169'68	59'38
67	Antonio Arroyo Corral.	101'42	27'30	128'42	44'94
68	Antonio Alvérola Durrán.	142'72	38'53	181'25	63'43
69	Andrés Darriba Incógnito.	20'60	»	20'60	7'21
70	Andrés Figueirado Soto.	168	45'36	213'35	74'67
71	Andrés Jurado Peinado.	4'88	1'31	6'19	2'16
72	Andrés Liria Jiménez.	168	45'36	213'36	74'67
73	Andrés Monzon Arnau.	135'91	17'66	153'57	53'74
74	Andrés Mosquera Castro.	58'99	15'92	74'91	26'21
75	Andrés Puvill Trell.	155	»	155	54'25
76	Andrés Rebollar Jiménez.	116'09	26'70	142'79	49'97
77	Andrés Roch Pardo.	168	45'36	213'36	74'67
78	Andrés Raga Iboras.	66'72	18'01	84'73	29'65
79	Andrés Arca Navarro.	19'22	5'18	24'40	8'54
80	Anselmo Arcos Baigorri.	168	45'36	213'36	74'67
81	Agustín Fabregat Pagés.	128'73	34'75	163'48	57'21
82	Agustín Granado Onteniente.	121'23	29'09	150'32	52'61
83	Agustín García Calvo.	24	6'48	30'48	10'66
84	Agustín García Ruiz.	168	»	168	58'80
85	Agustín Matín Ruiz.	140'09	32'22	172'31	60'30
86	Agustín Marín Almagro.	78'86	18'92	97'78	34'22
87	Agustín Nonéu Ortiz.	121'49	15'78	137'24	48'03
88	Agustín Rivas Franquet.	143'32	»	143'32	50'13
89	Agustín Sánchez García.	102'79	28'02	131'81	46'13
90	Agustín Sánchez Sánchez.	72	19'44	91'44	32
91	Ángel Fernández Pérez.	168	23'52	191'52	67'03
92	Ángel Gutiérrez Delgado.	36	9'72	45'72	16
93	Ángel Laguna Fernández.	42'33	9'31	51'64	18'07
94	Alonso Santos González.	79'40	21'43	100'83	35'29
95	Alonso Martínez Suárez.	65'06	»	65'06	22'77
96	Alfonso Toro Carrasco.	131'35	35'46	166'81	58'38
97	Alfonso Abella Rubio.	154'15	»	154'15	53'95
98	Ambrosio Rey Reg.	156'71	37'61	194'32	68'01



Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos	Pesos.
99 Anastasio Expósito Expósito	125'12	33'78	158'90	55'61
100 Anastasio Rodrigaivara Zoya	61'88	16'70	78'58	27'50
101 Asensio González Cardau	121'03	25'41	746'44	51'25
102 Asensio Olazábal Echevarría	77'92	18'70	96'62	33'81
103 Avelino Albaray Carnero	146'77	39'62	186'39	65'23
104 Agapito Alvarez Cabezas	124'01	16'12	140'13	49'04
105 Aniceto Amilburo Pérez	96'16	20'19	116'35	40'72
106 Adrián Martín Crisanto	116'99	28'07	145'06	50'77
107 Amarantino Gutiérrez Alba	150'56	40'65	191'21	66'92
108 Bernardino Alvarez Olmo	118'31	7'09	125'40	43'89
109 Victoriano Amat Armero	29	»	29	10'15
110 Benito Arial García	70'54	19'04	89'58	31'34
111 Balbino Arauda Arroyo	23'75	6'41	30'16	10'55
112 Bautista Armiñana Requena	168	36'96	204'96	71'73
113 Blas Agulló Alsina	65'54	»	65'54	22'94
114 Vicente Alós Martínez	164'08	3'28	167'36	58'57
115 Vicente Esquerm Villarín	123'12	33'24	156'36	54'72
116 Vicente Forner Sastre	111'87	»	111'87	39'15
117 Benito Arostegui Izquierdo	72	»	72	25'20
118 Vicente Gómez Pallá	73'47	13'22	88'69	30'34
119 Vicente Hernández del Río	125'03	1'25	126'28	44'19
120 Vicente Inglés Font	131'65	25'01	156'66	54'83
121 Vicente Jabardo Mínguez	161'65	40'41	202'06	70'72
122 Vicente Lage Casas	168	»	168	58'80
123 Vicente Losada Macías	168	16'80	184'80	64'68
124 Vicente Muñoz Valdés	127'13	34'32	161'45	56'50
125 Vicente Martínez Fernández	96	25'92	121'92	42'67
126 Vicente Martín Chiva	129'33	34'91	164'24	57'48
127 Vicente Martínez Mateo	129'71	34'02	164'73	57'65
128 Vicente Ors García	168	45'36	213'36	74'67
129 Vicente Blas Fabrat	138'18	37'30	175'48	61'41
130 Vicente Perelló Parra	63'51	»	63'51	22'22
131 Bautista Cortés Botella	158'36	19'04	177'40	62'09
132 Bernardo Cuadrado Capella	134'92	25'63	160'55	16'19
133 Benito Carballo Carreras	109'71	26'33	136'04	47'61
134 Vicente Camero Castro	108'98	29'39	138'34	48'41
135 Bautista Cañamar García	130'43	35'21	165'64	57'97
136 Vicente Quiles Ballester	14'75	0'39	15'04	5'26
137 Vicente Soler Pedrós	127'36	»	127'36	44'61
138 Vicente Souna Llonat	6'20	1'67	7'87	2'75
139 Vicente Serrano Telho	135'49	28'45	163'94	57'37
140 Francisco Jiménez Lorente	4'01	0'88	4'89	1'71
141 Vidal Hernández Fonseca	60'95	6'09	67'04	23'46
142 Balbino Ramírez Mansilla	113'92	27'34	141'26	49'44
143 Braulio Sotelo Salgado	41	»	41	14'35
144 Victor Molino Sabater	147'87	39'92	187'79	65'72
145 Víctor Pablo Isaac	75'25	17'30	92'55	32'39
146 Bartolomé García Caña	133'72	39'10	169'82	59'43
147 Buenaventura Barrota Santa María	144'50	39'01	183'51	64'22
148 Blas Vicente Alfonso	19'27	5'20	24'47	8'56
149 Braulio Vázquez Alvarez	168	45'36	213'36	74'67
150 Bartolomé Lozano Escude	20'50	4'71	25'21	8'82
151 Bartolomé Mirón Reche	131'35	31'52	162'87	57
152 Ventura Fortún Roque	145'14	34'83	179'97	62'98
153 Ventura García Rico	168	30'24	198'24	69'38
154 Ventura Lospuertos Bernal	100'80	27'21	128'01	44'80

(Se continuará.)

Octava sección.

Número 873.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hago saber: Que habiendo cesado Don Miguel Soriano Hernández, en el ejercicio del cargo de Procurador que desempeñaba en los Tribunales de esta ciudad, se anuncia al público por el presente, á fin de que en término de seis meses, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubieren, con prevención de que pasado dicho término sino

se deduce ninguna, se le devolverá la fianza que tiene constituida.

Dado en Murcia á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Luis López Bó.—El Actuario, Manuel Conegero.

Número 867.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que procedente de los autos declarativos de menor cuantía instados por el Procurador Don Mariano del Carmen González Sanz, en nombre de D. Miguel Jiménez Baeza, contra la testamentaria de Doña Aniceta García Espada Bernabé, representado por el Ilustrísimo señor Obispo de esta Dióce-

sis, sobre reclamación de honorarios, se saca á pública subasta ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Diciembre del año actual y hora de las once de su mañana, el bien inmueble por el precio que á continuación se expresa:

Plas.

Finca.

La casa número catorce de la calle del Val de San Antolín moderna, antes de las Pilas, Parroquia de San Antolín de esta capital; la cual linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Don Jerónimo Baeza; por la izquierda con la de José Alcañiz; por la espalda con la de Don José Robles, y por el frente ó Poniente la calle de su situación; compuesta de planta baja, entresuelo, principal y segundo, y siendo su distribución como sigue: En la planta baja, entrada, escalera, patio, tinajero, cuadra y otro patio: En el entresuelo, sala, alcoba, pasillo, cocina y retrete: En el principal, despacho, sala, alcoba y á otra altura dos dormitorios y pasillo. El segundo piso lo constituyen solo unas azoteas para efecto; su última cubierta es de terrado, ocupa una superficie de ciento treinta y ocho metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; tasada en doce mil cuatrocientas cincuenta pesetas. . . . . 12450

Lo que se hace público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta consiguieren en las referidas mesas del Juzgado el diez por ciento del valor asignado á dicho inmueble; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actualario previniéndose además que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Murcia á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Cipriano Cirer.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 845.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Amadeo Gil y Casas, Presidente accidental de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz Delgado, hijo de Asensio y María, natural de Aguilas, vecino de Cartagena, de diez y seis años de edad, soltero, vago de profesión, sin que consten otras circunstancias ó señas personales, para que en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Tribunal para la práctica de diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á las Autoridades de la Nación y agentes de Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, disponiendo su

conducción si fuese habido á la Cárcel y disposición de esta Audiencia. Dada en Murcia á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Amadeo Gil y Casas.—El Secretario, Miguel Esobar.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Andrés Avellino.

EXPECTACULOS

TEATRO CIRCO VILLAR

Función para hoy.—Marina y El duo de la africana.

A las ocho y media.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts.

ALGUAZAS, por la subasta de varios arbitrios..	26 »
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre.	26 »
ARCHENA, por la subasta de consumos	26 »
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado.	17 »
ALEDO, por la de consumos.	16 »
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17 »
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15 »
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15 »
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 »
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15 »
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20 »
BENIEL, por la subasta de consumos.	14 »
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17 »
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17 »
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27 »
CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve.	14 »
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
CEUTI, por la de consumos.	21 »
CARAVACA, por la del arriendo de consumos.	15
CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo.	20 »
CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro.	15 »
CARAVACA, por la del servicio de alumbrado.	10 »
CARAVACA, por la de derecho sobre Almudí.	11 50
CARAVACA, por la del derecho sobre degüello de reses.	15 »
CARAVACA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	15 »
MULA, por la de varios arbitrios y servicios.	17
OLIVOS, por la de consumos á venta libre.	17
PACHECO, por la subasta de consumos.	15 »
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15 »
PLIEGO, por la de los consumos.	10 »